TARJETA INFORMATIVA

15 de enero de 2026

Identificación de líneas telefónicas móviles

I. Situación actual y problemática

Se calcula que en nuestro país existen 158 millones de líneas telefónicas celulares. Frente al incremento de delitos como la extorsión y el fraude realizados a través de la telefonía móvil, se determinó llevar a cabo un registro de líneas, para que cada una esté asociada con una persona usuaria real y verificable, eliminando así el anonimato que permite usar este servicio para cometer ilícitos. Así, el 8 de diciembre de 2025, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprobó y emitió los Lineamientos para la Identificación de las Líneas Móviles.

De acuerdo con estas disposiciones, el registro es responsabilidad de las empresas telefónicas, las cuales están obligadas a resguardar los datos personales de las y los usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Y aunque no se trata de un registro a cargo del Estado, este tiene la obligación de supervisar la protección de los datos personales. Los plazos para llevar a cabo el registro por parte de las personas titulares de las líneas telefónicas se establecieron del 9 de enero al 30 de junio de 2026.

Sin embargo, en días recientes, al iniciar el registro, algunos usuarios de telefonía móvil encontraron debilidades que podrían poner en riesgo información sensible de las personas, por lo que se expusieron dudas respecto a la seguridad informática. Esta problemática se volvió mediática en diferentes espacios que le dieron una cobertura al tema de las vulnerabilidades y el riesgo de la suplantación de identidad. No obstante, la empresa señalada explicó que solo se trató de una saturación.

Por otro lado, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno inició una investigación para identificar las irregularidades relacionadas con la presunta filtración de datos personales

durante el inicio de operaciones del registro. El objetivo es salvaguardar los derechos de las y los usuarios y determinar las responsabilidades correspondientes por este incidente.

II. Antecedente jurídico

- El artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Ejecutivo federal garantizará el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, conforme a la Constitución y a las leyes que regulan el sector.
- En este marco, **el 16 de julio de 2025 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, que redefine las obligaciones de los concesionarios y fortalece los mecanismos de identificación de personas usuarias de servicios móviles.
- La Ley señala que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y presten el servicio móvil, así como las comercializadoras, deberán activar y mantener activo el **servicio únicamente de aquellas líneas telefónicas móviles asociadas a personas usuarias debidamente identificadas.**
- Para las personas físicas, la **identificación debe contener la Clave Única de Registro de Población**, lo que permite vincular cada número telefónico con una identidad única y verificable. En el caso de personas morales, la identificación se realiza mediante el Registro Federal de Contribuyentes, y para personas extranjeras se prevé el uso de nombre, país de origen y número de pasaporte.
- Esta obligación tiene como finalidad asegurar que cada número telefónico móvil cuente **con un titular plenamente identificado**, eliminando la existencia de líneas anónimas o no rastreables, y permitiendo a las y los usuarios conocer con certeza qué líneas se encuentran asociadas a su identidad. Asimismo, **establece condiciones de mayor trazabilidad para el uso de los servicios móviles sin criminalizar al usuario final, sino regulando el funcionamiento del mercado** y las responsabilidades de los proveedores del servicio.
- El artículo Trigésimo Transitorio de la Ley dispone que la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones deberá emitir los **Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles, incluyendo un calendario de implementación.**
- El **9 de diciembre de 2025** se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones aprueba y emite los **Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas Móviles.**

- El artículo 41 de los Lineamientos establece que **los Proveedores del Servicio de Telefonía Móvil deberán proteger los datos personales de los Titulares y Usuarios**, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.
- El artículo 44 de los Lineamientos para la Identificación de Líneas Telefónicas establece que **los proveedores del servicio en ningún caso conservarán datos biométricos, fotografía o copia de identificación oficial** ni ningún otro documento de los Titulares o Usuarios.
- Una vez concluido dicho proceso, las líneas que no se encuentren vinculadas a un usuario identificado serán suspendidas, quedando habilitadas exclusivamente para llamadas de emergencia y de atención ciudadana.

.

III. Justificación de la nueva regulación

La identificación y vinculación de líneas telefónicas móviles con la CURP forma parte de la **Estrategia Nacional de Seguridad**, en particular de las acciones orientadas a **prevenir y combatir delitos cometidos mediante servicios de telefonía móvil**, como la extorsión y el fraude telefónico.

- La **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión** reconoce expresamente el uso de servicios de telecomunicaciones como medio para la comisión del delito, al establecer como agravante que *"se utilicen dispositivos, medios, servicios o plataformas a través de los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, datos, sonidos o información de cualquier naturaleza"* (artículo 17, fracción V).
- En México, la extorsión telefónica se ha consolidado como una modalidad de alta incidencia, caracterizada por el uso de **números móviles —frecuentemente en esquemas de prepago— que dificultan la identificación** de quienes cometen el ilícito.
- La propia Ley parte de la existencia de una persona **titular identificable de la línea**, al señalar que cuando, para la comisión del delito, se utilicen líneas de telefonía celular u otros medios digitales, la autoridad investigadora *"procurará descartar que estos hayan sido empleados sin el conocimiento o voluntad de su titular"* (artículo 25, fracción V).
- La reforma se sustenta en el **principio de responsabilidad regulatoria del mercado**, no en la criminalización de las personas usuarias que se registran ante su proveedor

de servicios de telefonía móvil, vinculando su número telefónico a un identificador oficial.

- En caso de que una línea sea utilizada para la comisión de un delito, las áreas de seguridad pública o de procuración de justicia pueden solicitar, conforme a la Ley:
  - *"la localización geográfica en tiempo real y la entrega de datos conservados"* (artículo 25, fracción VI), y
  - *"el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil"* relacionadas con el ilícito (artículo 25, fracción VII).
- La vinculación de los números telefónicos con una identidad verificada permite **reducir tiempos de investigación**, cerrar espacios de anonimato operativo y fortalecer la capacidad del Estado para responder frente a la extorsión y el fraude telefónico.
- Esta medida es congruente con el mandato legal de que las autoridades *"faciliten la entrega de la información necesaria de manera ágil, pronta y expedita"*, para prevenir, investigar y sancionar el delito de extorsión (artículo 10), preservando en todo momento los **derechos de las personas usuarias** y la **protección de sus datos personales**.

IV. Conclusión

La identificación de líneas telefónicas móviles es un paso esencial en el combate al delito de extorsión, pues ahora se garantizará la certeza entre una línea telefónica y su vínculo con una persona usuaria real. Pese a un escepticismo inicial sobre la utilidad de esta acción, resulta importante aclarar que el resguardo de los datos personales de las y los usuarios no está a cargo del Estado, sino de las empresas telefónicas, lo que no significa que las autoridades renuncien a su responsabilidad de supervisar la protección y el cumplimiento de los derechos en torno a esos datos personales.

Pese a las dificultades que se han presentado recientemente, principalmente en los medios de comunicación, y que incluyen una posible vulneración de los datos personales, es oportuno indicar que las autoridades poseen las facultades de investigación y sanción al respecto. Por tanto, en caso de comprobarse fehacientemente alguna irregularidad, existe la arquitectura institucional para corregir estas fallas, tal como lo comprueba la investigación abierta por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

No se soslaya que este registro es sólo un componente de la Estrategia Nacional de Seguridad ni que con esta medida en específico se busca contribuir al combate no sólo de la extorsión,

sino también del fraude telefónico, pues se cubren los vacíos que facilitaban la no identificación de quienes cometen estos ilícitos.

Es importante mencionar que jurídicamente se contempla que la autoridad procurará distinguir aquellos casos en que las líneas telefónicas se usaron con fines delictivos sin el consentimiento o voluntad de su titular, por lo que se dejan a salvo aquellas posibles situaciones en que las personas pierdan el control de sus líneas telefónicas o sean coaccionadas para participar en estas actividades.

En suma, con el registro de líneas telefónicas, el Estado cumple con su misión de procurar una justicia pronta y expedita y garantizar la seguridad de la población, así como con la responsabilidad regulatoria del mercado.